



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 01917-2015-0-0501-  
JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-  
HUAMANGA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ARCE HUAMAN, VICTOR MANUEL  
ORCID: 0000-0002-0587-8969**

**ASESOR**

**CABRERA MONTALVO HERNÁN  
ORCID: 0000-0001-5249-7600**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Arce Huamán, Víctor Manuel  
ORCID: 0000-0002-0587-8969

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Cabrera Montalvo Hernán  
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Merchán Gordillo, Mario Augusto  
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús  
ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

**Presidente**

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**

**Miembro**

**CABRERA MONTALVO HERNÁN**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo ya que es quien guía el destino de mi vida.

A mi madre, ya que sin ella no lo había logrado. Tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien.

***ARCE HUAMAN VICTOR MANUEL***

## **DEDICATORIA**

A Dios, ya que he logrado concluir con éxito un proyecto que en principio podría parecer tarea titánica e interminable.

A mi madre, porque ella siempre estuvo a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona siempre con sabios consejos y a mi abuela, aunque no esté físicamente con nosotros, sé que desde el cielo siempre me cuida y me guía para que todo salga bien.

***ARCE HUAMAN VICTOR MANUEL***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación, y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01917-2015-0-0501-JR-CI -02, of the Ayacucho - Huamanga Judicial District, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data were used in the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, challenge of administrative resolution, motivation, and sentence.

**Keywords:** quality, challenge of administrative resolution, motivation, and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Título del pre informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. El proceso contencioso administrativo .....</b>	<b>6</b>
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.2. Finalidad .....	7
2.2.1.3. Principios aplicables .....	7
<b>2.2.2. La pretensión .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.3. La competencia.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.4. Agotamiento de la vía administrativa.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.5. El acto administrativo.....</b>	<b>10</b>
2.2.5. carga de la prueba .....	11
2.2.5.1. Concepto.....	11
2.2.5.2. alcances en el proceso contencioso administrativo.....	12



2.2.5.3. la prueba documental.....	12
2.2.6. el recurso de apelación.....	13
2.2.5.1. concepto.....	13
2.2.5.2. requisitos .....	13
2.2.7. la sentencia .....	14
2.2.7.1. concepto.....	14
2.2.7.2. estructura.....	14
2.2.8. principio de motivación .....	15
2.2.9. principio de congruencia.....	16
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>16</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>18</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>19</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	19
4.2. Diseño de la investigación.....	21
4.3. Unidad de análisis.....	21
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	22
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	24
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	25
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	26
4.8. Principios éticos.....	29
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>30</b>
5.1. Resultados.....	30
5.2. Análisis de resultados.....	34
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>39</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>44</b>

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02.....	45
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	61
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) .....	68
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	74
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	83
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	95
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	96
Anexo 8. Presupuesto .....	97

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Civil de Ayacucho – Huamanga .....	20
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala especializada en lo civil de la corte superior de Ayacucho.....	22

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En la actualidad los procesos administrativos en Ayacucho es un paradigma claramente con deficiencias, esto por más que se profundice cada vez más, es claro que existe cierta desconfianza que crece ya que cada día crece la petición de justicia al órgano correspondiente. Esto hace ver que mientras más grandes la crítica contra la forma de administración de justicia es más grande la demanda.

Al respecto, Mario (2012), refiere dos aspectos sobre la problemática de la justicia en Perú:

El primero es por escasos de precedentes judiciales, no se puede tener un Poder Judicial en cual los jueces decidan lo que quieran. Es así que se da un mensaje a la población que en el Poder Judicial cualquier cosa puede pasar sea cual fuera la instancia.

En segundo, la corrupción lo cual está relacionado con el anterior, ya que una persona posea cierta situación económica o talvez política tendrá un resultado a favor por más que no se tenga razón.

Según Gutiérrez (2015):

Cada año, alrededor de 200,000 expedientes aumentan la sobrecarga procesal. En el 2015, la sobrecarga que se arrastró de años anteriores llegaba a los 1'865,381 casos sin resolver. Entonces, si se hace una proyección se tendría cada 5 años un millón de expedientes que se agrega a la carga ya existente. Estos números hacen ver una problemática que no se puede negar, la cantidad

de procesos que se da en todos los años en el Poder Judicial por lo tanto sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución.

De acuerdo el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene el derecho de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, pero con limitaciones que la ley expresa. No obstante, los magistrados lo incumplen, según el diario La República (2015).

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02; del distrito judicial Ayacucho – Huamanga, 2021?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02; del distrito judicial Ayacucho – Huamanga, 2021

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El estudio se justifica, en estar al corriente sobre el sano cuestionamiento, además porque permite interactuar con lo que exponen los doctrinarios que son autores de mucha producción jurídica, este trabajo es distinto de interactuar solo con la ley; dado que en este trabajo académico se trata de revisar un caso real donde se puede conocer los hechos, las pruebas que corroboraron esos hechos, la aplicación del derecho procesal y sustantivo por parte de los operadores jurisdiccionales.

Esta forma de revisar casos concluidos brinda oportunidad de adquirir conocimiento y también a asumir una postura, porque al final se debe determinar la calidad de las sentencias, y para ello se cuenta con una base teórica que se construirá progresivamente y a manejo de la metodología de la investigación proporcionada por la universidad.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

*A nivel internacional se encontraron a los siguientes:*

Carias (2013), en Venezuela, investigó " El derecho administrativo y sus principios fundamentales", el cual concluye que el derecho administrativo, aparte de ser un derecho estatal, regulador tanto para cometidos y sus fines, es también de poderes y prerrogativas que tiene que abarcar para poder hacer respetar los intereses colectivos, frente a las necesidades individuales; por lo tanto, es un derecho regulador para sostener el equilibrio que debe de haber entre los intereses públicos, colectivos y generales, que debe garantizar y proteger así también los intereses particulares. Como señala la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela.

*A nivel nacional se encontraron los siguientes estudios*

Cuba (s/f), menciona que:

El tema más controvertido en la aplicación de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, a los procesos que se expone a los tribunales administrativos, es la figura procesal de la nulidad de acto administrativo. Se escribe mucho, pero se comenta poco en el campo procesal.

Pacori Cari, (2015) *El ordenamiento jurídico administrativo* refiere:

Es aquella relación jurídica entre entidades pública, empresas y trabajadores, es decir administrados (trabajadores) y administradores. Todo tipo desvío de poder o abuso de esta por parte de los administradores requiere un control jurídico por otros poderes del estado.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

*A nivel internacional se encontraron a los siguientes:*

Carías (2013), en Venezuela, investigo " El derecho administrativo y sus principios fundamentales", manifiesta:

El derecho administrativo, aparte de ser un derecho estatal, regulador tanto para cometidos y sus fines, es también de poderes y prerrogativas que tiene que abarcar para poder hacer respetar los intereses colectivos, frente a las necesidades individuales; por lo tanto, es un derecho regulador para sostener el equilibrio que debe de haber entre los intereses públicos, colectivos y generales, que debe garantizar y proteger así también los intereses particulares. Como señala la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela.

*A nivel nacional se encontraron los siguientes estudios*

Cuba (s/f), menciona que:

El tema más controvertido en la aplicación de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, a los procesos que se expone a los tribunales administrativos, es la figura procesal de la nulidad de acto administrativo. Se escribe mucho, pero se comenta poco en el campo procesal.

Pacori Cari, (2014) refiere:

Es aquella relación jurídica entre entidades publica, empresas y trabajadores, es decir administrados (trabajadores) y administradores. Todo tipo desvió de poder



o abuso de esta por parte de los administradores requiere un control jurídico por otros poderes del estado.

## **2.3. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.3.1. El proceso contencioso Administrativo**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Mac Rae (2012), detalla que:

El proceso contencioso administrativo en el Perú funciona como aquel control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, es así que el órgano judicial palpe las pugnas de interés o vacíos legales que salga de la administración estatal, estos se pueden generar por la acción y omisión, siempre y cuando el administrado haya agotado vía administrativa, con excepciones que la ley mencione.

El código procesal civil del año 1993 ordeno el proceso contencioso administrativo como “impugnación de resolución o de acto administrativa.

Patrón Faura y Patrón Bedoya (1997), indican que:

Es la facultad que tiene el ciudadano para reclamar ante el abuso exceso del poder administrativo, constituyente uno de los principios más importantes que garantizan la efectiva existencia de un estado de derecho. Tal principio está consagrado expresamente en el artículo 148° de la constitución vigente del estado peruano. Es la impugnación judicial de un acto administrativo que

“cause estado”, es decir que dicho acto, previo procedimiento administrativo, sea gobierno central o local. “causar estado” significa también el agotamiento de la vía administrativa, cuyo control legal corresponde al Poder Judicial.

Señala Chanamé Orbe (2015) que:

El artículo 148 de la constitución norma que todo acto administrativo es impugnabile ante el poder judicial. La acción contencioso administrativo, consiste en el derecho que tienen las personas de recurrir al Poder Judicial, para que anule cualquier acto o resolución del Poder Ejecutivo o de cualquier Órgano Administrativo del Estado. De tal forma, esta acción tiene por finalidad, evitar el abuso de poder de los funcionarios públicos, permitiendo de esta manera a los magistrados revisar sus decisiones.

#### **2.3.1.2. Finalidad**

El fin del proceso contencioso administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de los actos de la administración pública sujeta al derecho administrativo, como la adecuada tutela jurisdiccional de los administradores y los administrados.

#### **2.3.1.3. Principios aplicables**

##### **Principio de presunción de veracidad**

La autoridad tiene el deber de presumir que los sujetos (administrados) se basan a la buena fe y que sus declaraciones son verdaderas. Es claro que estas presunciones son corroboradas o fiscalizadas posteriormente

### **Principio de uniformidad**

La autoridad administrativa tendrá que establecer requisitos similares para trámites semejantes; en procedimientos semejantes, los requisitos y el trato han de ser homogéneos.

### **Principio de favorecimiento del proceso**

El juez tiene la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en tal dirección se favorece al accionante esto con la finalidad de garantizar el derecho de acceder al proceso.

#### **2.3.2. La pretensión**

Se entiende como la petición abstracta de tutela, es el elemento principal del proceso, es su objeto, además, determina los resultados de la sentencia. En objeto a la pretensión se resuelve el proceso, de ella se da el inicio, el desarrollo, la actividad probatoria como también la sentencia o decisión del proceso.

Huapaya (2019) menciona:

“... la pretensión de nulidad de actos administrativos, tendrá con contenido la invocación objetiva de que se declare la invalidez de un acto administrativo aquejado de un vicio insubsanable que debe ser reprimido judicialmente por el juzgado mediante la declaración judicial de nulidad...”

#### **2.3.3. La competencia**

Según Palmer (s/f), destaca que:

La competencia en los procesos contenciosos administrativos es improrrogable ya que el juez está obligado de oficio a analizar su competencia y si bien en asuntos de derecho probado es factible que las partes acuerden la competencia, pero el contencioso eso no es posible.

El artículo 8 de la 27584 menciona que:

*“Es competente para conocer el proceso en primera instancia, a elección del demandante, el juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.”*

#### **2.3.4. Agotamiento de vía administrativa**

Rodríguez (s/f), precisa que:

*“El agotamiento de la vía administrativa es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la Administración, de las instancias internas de ésta a los órganos jurisdiccionales,”*

A conocimientos generales, el agotamiento de la vía administrativa es requisito primario para admitir un contencioso – administrativa.

#### **2.3.5. Acto administrativo**

La administración Pública, en la composición dinámica implica el ejercicio de las atribuciones que las normas jurídicas asignan a los órganos públicos, para las

realizaciones de los fines del estado, esta función administrativa, se manifiesta a través de actos que tienen diferente connotación contenido, de los que se derivan las clasificaciones que el acto administrativo se han formulado.

### **2.3.6. Carga de la prueba**

#### **2.3.6.1. Concepto**

El tribunal constitucional ha señalado al respecto:

“la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el *onus probandi* sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva”.

“El imperativo que tienen las partes, por su propio interés, en probar los hechos que alegan ante el tribunal, con la consecuencia desfavorable de que si no lo hacen no podrán obtener la satisfacción judicial de la pretensión que han deducido en juicio.” (Pereira, 2018).

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

### **2.3.6.2. Alcances en el proceso contencioso administrativo**

Ley de Procesos Administrativa General, artículo 171 menciona que la carga de la prueba se basa por el principio de impulso de oficio lo cual corresponde a los administrados dar pruebas mediante documentos e informes.

### **2.3.6.3. La prueba documental**

La prueba documental es la prueba de documentos que acrediten el derecho o certifiquen los hechos. no habiendo limitaciones en la ley, deberá admitirse con clase de documentos (escritos) y aun de cualquier otro elemento que atestigüe algún hecho o acto vinculado con el tema a aclararse en autos. Y ello en razón del principio *pro actione* (libros, dibujos, planos y fotografías) (Aliaga, F., 2013).

### **2.3.6.4. Requisitos**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir lo demás requisitos estipulados en el artículo 113 de la ley del procedimiento administrativo general N° 27444.

### **2.3.7. La sentencia**

#### **2.3.7.1. Concepto**

Rioja, B. (2017) plantea que:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica

planteado mediante su decisión o síntesis.

La sentencia es un documento que radica en que este debe ser un reflejo de la voluntad del juzgador, e entonces, este documento cristaliza con mayor claridad os diversos puntos y aspecto que se toca en el proceso.

La sentencia es un elemento de supra importancia democrática dentro de un estado de constitucionalmente democrático.

Es una resolución que finaliza al proceso administrativo. En el cual se determina si la resolución administrativa vulnera los intereses particulares o colectivos. Toda sentencia tiene que sujetarse a ciertos principios inspiradores los cuales son la fundamentación, la motivación, exhaustividad como también la congruencia.

#### **2.3.7.2. Estructura**

##### **a) Parte expositiva de la sentencia**

Esta primera parte, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica e los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal, mediante el cual, el magistrado o juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

#### **b) arte considerativa**

contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El magistrado o juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia.

#### **c) Parte resolutive**

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. En esta parte, el juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

Se emplea el principio de correlación, es decir resuelve en correlación con a partes ya mencionadas.

### **2.3.8. El recurso de apelación**

#### **2.3.8.1. Concepto**

la apelación es un recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expedido el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (art. 209 de la ley 27444).

El artículo 34 del nuevo TUO de la LPCA regula que en el proceso contencioso



administrativo procede el recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:

- Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
- Los autos, excepto los incluidos por ley.

### **2.3.9. Principio de motivación**

“...El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de importancia, ya que consiste en la veracidad del derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las resoluciones estén motivadas es decir tiene que existir un razonamiento jurídico explícito entre las leyes y los hechos...”

La motivación de la actuación administrativa, quiere decir, la fundamentación con los razonamientos en que se sostiene, es una exigencia fundamental para todo tipo de acto administrativo. (EXP. N° 04123-2011-PA/TC)

### **2.3.10. Principio de congruencia**

Sobre el principio de congruencia, si bien se ha explicado que forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales y que garantiza que el juzgador resuelve cada caso concreto sin emitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes. (EXP. N° 04293-2012-PA/TC)

### **2.3.11. Nulidad de los actos administrativos**

#### **2.3.11.1. Validez del acto administrativo**

Aliaga, F. (2021) afirma que:

Los elementos esenciales del acto administrativo son aquellos requisitos que impone el ordenamiento jurídico para que el acto administrativo sea perfecto, es decir válido y eficaz. La perfección del acto se subordina a la existencia de estos requisitos que son esenciales. Un acto administrativo será perfecto en cuanto su contenido sea oportuno y equitativo.

### **2.3.11.2. Nulidad del acto administrativo**

Aliaga, F. (2021) refiere que:

La nulidad responde siempre a causas originarias. Se trata de causas ya existentes en el momento de originarse el acto administrativo; por ejemplo, falta de competencia de la autoridad administrativa; inobservancia de la forma y procedimiento regular, entre otras. La nulidad priva al acto de los efectos que normalmente debe debía producir. La nulidad es siempre una sanción prevista e impuesta por la ley; y esa sanción se establece mediante ley, declaración de resolución administrativa o judicial, ya sea a petición de parte o de oficio.

### **2.3.11.3. Causales de nulidad**

Aliaga, F. (2021) resalta que:

La teoría sobre las nulidades del acto jurídico contenida en el código civil no es posible trasplantarla pura y simplemente al derecho administrativo por las siguientes razones:

- La invalidez de los actos administrativos se rige por principios que no siempre concuerdan con los pertinentes del código civil, porque el interés público, prevalecen los actos administrativos, justifica esta diferencia.
- El acto administrativo se presume válido, mientras no exista una nulidad

manifiesta.

- La nulidad en el derecho administrativo debe ser declarada de oficio, los actos administrativos plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio los recursos administrativos.
- La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. En el derecho civil es a petición de parte.
- En el derecho administrativo, se puede pedir la declaración judicial de nulidad de los actos administrativos “viciados” a través del proceso contencioso-administrativo.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo

valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es



decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho, que trata sobre impugnación de resolución administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Civil - Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta								
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta								
	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>	[5 - 6]		Mediana									
							[3 - 4]		Baja									
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta; respectivamente.

.....

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala especializada en lo civil – Distrito Judicial de Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
							X									

									[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						<b>X</b>		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.

## **5.2. 5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados de investigación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de hacer, en el expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, en cuanto a las sentencias de primera instancia se obtuvo que es de rango Muy Alta, y la sentencia de segunda es de rango Muy alta, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Es preciso mencionar que se trató de un Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad De Resolución Administrativa, donde la demandante después de agotar la vía administrativa acude al juzgado, así como señala la ley 27584, art. 19°, ya que el demandante inicio a trabajar como profesor por horas del CE. “Garcilaso de la Vega” de concepción – Vilcas Huamán en condición de nombrado con carácter de interino con jornada laboral de 24 horas el 30 de mayo del 1983, posteriormente fue reasignado como profesor de aula de C.E: No. 38174 de Pomacocha y finalmente como profesor de C.E. “San Juan” de León Pampa del distrito de San Juan Bautista – Ayacucho el 22 de setiembre de 1990 hasta la actualidad, acumulando más de 32 años de servicios; a lo cual el docente percibe la suma de S/. 21.14 mensuales por Bono Especial Por Preparación de Clases y Evaluación, calculado con la remuneración total permanente a lo cual el demandante solicita el pago de devengados de BONESP equivalente al 30% mensual esto equivalente a S/. 258.19 mensuales calculado del monto total de S/ 860.64 mensual, a partir del 21 de mayo

de 1990 hasta el 31 de diciembre del 2012, mediante crédito interno de devengados.

**En cuanto a la calidad de primera sentencia, resultó ser de rango Muy Alta;**

De acuerdo a lo estudiado y analizado la parte expositiva, cumple con lo establecido en el artículo 122 del código procesal civil, donde se halla el número del expediente, la individualización de los sujetos procesales debidamente identificados, representados y ejerciendo la legitimidad para obrar, indica el lugar, la fecha y el número de resolución, también precisa el objeto por el cual se acude a la vía judicial, siendo la pretensión que define la materia y asunto del proceso.

La parte considerativa; contiene la fundamentación e interpretación en relación a las pruebas ofrecida por las partes, el juez fija los puntos controvertidos para valorar cada una de las siguientes:

- El análisis de fondo de la pretensión demandada, es pertinente, hacerse referencia que conforme al petitum esta se suscribe, a establecerse so le asiste al actor el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30%, sobre la base de su remuneración total o integra, cuyo sustento es el artículo 48° de la ley del profesorado, Ley N° 24029 y el artículo 210° de su Reglamento<sup>9</sup> aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED.
- Debe señalarse que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM fue expedido el 04 de marzo de 1991, dicha norma fue dictada en aplicación del artículo 211° inciso 20) de la constitución política de 1979, cuyo texto era el siguiente: “son atribuciones y obligaciones del presidente de la república : inc.) 20,

administrar la hacienda pública; negociar los empréstitos; y dictar las medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con rango de ley”; así también establecía en su artículo 211° inciso 11) que era atribución del presidente de la república ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. En conclusión, puede establecerse que los decretos llamados de urgencia o extraordinarios no tenía rango de ley en dicho texto constitucional y por su casualidad de decretos supremos tenían rango reglamentario, ese es el rango del decreto supremo N° 051-91-PCM máxime, si tal carácter reglamentario también se establece en su parte considerativa.

- Parte la constitución de 1993 vigente desde fines de diciembre de 1993, establece la misma facultad señalada en el considerado anterior otorgando fuerza de ley a las medidas extraordinarias que fuesen dictadas, así establece en su artículo 118° inciso 8) que corresponde al presidente de la república: ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas o desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. Y el inciso 19) establece como facultad del presidente dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al congreso. El congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. No es aplicable retroactivamente la constitución de 1993 y por lo tanto el Decreto Supremo 051-91-PCM sigue siendo una norma reglamentaria que es de menor jerarquía que la ley del

profesorado N° 24029 que tiene rango de ley conforme al artículo 51° de la actual carta magna, la constitución prevalece a toda norma legal, la ley sobre otra norma de rango inferior jerarquías y sucesivamente, lo que también estuvo contenido en el artículo 87° de la constitución del 1979 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° de la constitución vigente, en todo proceso los jueces prefieren la norma legal sobre la jerarquía normativa, es de aplicación al caso sub Litis, la ley del profesorado dispone en su artículo 48° el derecho que tiene los profesores a percibir bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total y no es aplicable el derecho supremo 051-91-PCM que crea el concepto de remuneración total permanente, cuya suma es inferior.

- Si bien la consecuencia jurídica prevista por el artículo 48° de la ley de profesorado se aplica al supuesto evaluación, porque la norma ordena taxativamente el pago de 30% de remuneración total, ello también obedece, porque tal norma no deriva de restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración permanente.
- Atendiéndose a principio de especializado como: “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la ley de profesorado. Lo determina que, para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplica la remuneración mensual total que el docente perciba y no la recomendación total permanente a la que hace referencia el artículo del



Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por ser esta última norma una norma general en su totalidad.

- Debemos precisar que la sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte SUPREMA DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA HA EMETIDO YA UN PRONUNCIAMIENTO DEL RESPECTO, estableciendo que el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación. Deberá calcularse en base a la remuneración total de total o integra, correspondiendo ser abonados los respectivos devengados N°4037-2012,4544-2012, entre otras.
- Que, en el orden de ideas, corresponde disponerse que la entidad administrativa abone a favor del demandante la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integral mensual, sin embargo, solo para efectos de los devengados hasta ahora, no cabría duda que al practicarse la liquidación de todo los montos devengados a calcularse sobre su remuneración total más sus correspondientes intereses legales desde que se generó el derecho percibirlo, esto es, desde la fecha de la vigencia de la ley N° 24029 (salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computara desde la fecha del nombramiento) la entidad administrativa por razones presupuestales, seguramente no estará en posibilidades de cumplir de forma inmediata el pago de los devengados hasta ahora, sin embargo deberá de forma inmediata practicar la liquidación de los devengados a calcularse sobre la remuneración total mensual y su correspondiente interés legal, con deducción de lo percibido por estos mismos el procedimiento previsto el artículo 47° del texto único ordenado de la ley N° 27584 aprobado por el decreto supremo N° 013-

2008-JUS, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de ser el caso, en la eventualidad que no se cuente con presupuesto habilitado y/o su fuente que permita el pago o cumplimiento de los devengados y de sus correspondiente intereses legales; por dichas consideraciones, corresponde ampararse la siguiente norma, acogiéndose los argumentos vertidos por la parte demandante en dicho sentido.

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenidos en el inciso 139.5° del artículo 139° de la constitución, el artículo 122° del código procesal civil, y el artículo 12° del TUO de LA Ley Orgánica Del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión a sido amparada o desestimada. (Aliaga, 2021)

En referencia a la Parte resolutive; el juez declara fundada la demanda contenciosa administrativa en consecuencia se dispone declarar nula la resolución directoral regional N°0161018 y por extensión nula también la resolución directoral regional N° 01573; en consecuencia, el director emite un nuevo acto administrativo disponiendo el pago de los devengados a favor del demandante por la bonificación especial mensual esto equivalente al 30% de la remuneración total o integra.

La sentencia emitida por el juzgado civil de Huamanga - Ayacucho causó descontento en la parte demandada por lo cual deciden apelar y así llegar a la segunda instancia.

**La calidad de sentencia de segunda instancia, resultó ser de rango Muy Alta,** del cual fue emitida por la sala superior de justicia de Ayacucho – sala especializada en lo civil; conforme la parte expositiva, se evidenció la aplicación de los numerales del artículo 122 del código procesal civil, que establecen los datos de las partes del proceso, la materia del proceso tiene como antecedente al proceso de primera instancia, la pretensión objeto de apelación es acorde al fallo emitido en primera instancia, en relación a la nulidad de resolución administrativa y al pago de los devengados a favor del demandado.

Conforme a la parte considerativa, los fundamentos de la resolución judicial tienen por objetivo, no solo convencer las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o el capricho. (Hans Reichel, 2001)

Conforme la parte resolutive, es el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. En esta tesis se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga, 2021, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, se obtuvo este resultado por medio del análisis de la calificación de las dimensiones de las partes de sentencias, donde la parte expositiva, considerativa y resolutoria de la primera instancia resultó ser de rango muy alta, muy alta y muy alta; y la segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta.
  
2. En la primera instancia se fundó la pretensión planteada a favor de la parte del demandante conforme a la boleta de pago, declarándose nula el acto y ordenando el pago de los devengados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aliaga, F. (2021). *Manual de derecho administrativo y procesal administrativo*.  
Lima: Legales.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carías, A. R. (2013). *El derecho administrativo y sus principios fundamentales*. Caracas: Jurídica Venezuela. Recuperado en <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2013/07/BREWER-TRATADO-DE-DA-TOMO-I-9789803652067-txt-1.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé Orbe, Raúl (2015). *La constitución comentada 9ª edición*. Lima: ediciones legales.

Cuba Bustinza, E. (s/f). *Nulidad del acto administrativo en los servicios públicos*.  
Lima: Foro Jurídico.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.  
Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Huapaya R. (2019). El proceso contencioso-administrativo. Lima. Fondo editorial de  
la pontificia Universidad Católica del Perú.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001  
calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la  
investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y  
Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases  
conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100).  
Washington: Organización Panamericana de la Salud

Palmer: Lecciones de Derecho Administrativo, Iustel, Madrid, 2011, Lección 13.

Pereira, S. (2018). Principios estructurales del proceso civil: regulación y aplicación  
en Uruguay. En Taruffo, M., Mitidierio, D., Nieva, J

Reggiaro M. (2012). Problemas y soluciones al acceso de justicia en el Perú.  
Derecho y sociedades. Lima – Perú recuperado de:  
<file:///C:/Users/Dell/Downloads/13131-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52288-1-10-201ro50706.pdf>

Rodríguez E. (s/f). Agotamiento de la vía administrativa. Seguridad social – Lima

Mac Rae (2012). Derecho administrativo. Editorial de la Pontífice Universidad  
Católica del Perú.

- Mario R. (2012). La administración de justicia en el Perú desde un enfoque crítico. Economía y sociedad. Lima.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pacori Cari, José M. (2014). *Manual de Derecho Administrativo*. Corporación Hiram Servicios Legales.
- Patrón Faura, Pedro Y Patrón Bedoya, Pedro (1997). *Derecho administrativo y administración pública en el Perú*. 6ª edición. Lima: Grijiley.
- Palmer (2011): *Lecciones de Derecho Administrativo*, Madrid, Iustel, Lección 13
- Pereira, S. (2018). Principios estructurales del proceso civil: regulación y aplicación en Uruguay. En Taruffo, M., Mitidiero, D., Nieva, J., Oteiza, E., Priori, G y Ramírez, D. (coords.), *Los principios procesales de la justicia civil*
- Rioja B. (2017). *Compendio de derecho procesal civil*. Lima: Adrus editores.
- Rodríguez E. (s/f). *Agotamiento de la vía administrativa. Seguridad social* – Lima

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Texto único ordenado de la ley N°27584 (2019), *ley que regula el proceso contencioso administrativo* – El Peruano.

Texto único ordenado de la ley N° 27444 (2019). *Ley del procedimiento administrativo general*. Lima: El Peruano.

Tribunal constitucional. *Sentencia recaída en el expediente N° 01776-2004-AA/TC, F.50-C.*

Tribunal constitucional. *Sentencia recaída en el expediente N° 04123-2011-PA/TC.*

Tribunal constitucional. *Sentencia recaída en el Expediente. N° 04293-2012-PA/TC*

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:



[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE:**

**SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Ayacucho, treinta de enero

Del dos mil catorce. -

VISTOS: del expediente principal y actuados administrativos incorporados al mismo. Resulta de autos que de fojas veintitrés a veintiséis, don, interpone demanda contenciosa administrativa contra la y con emplazamiento del Procurador Publico Regional de Ayacucho.

1.1. Petitorio. -

Se declare nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01610 de fecha 20 de junio del 2012, y por extensión de la Resolución Direccional N° 01573 de fecha 19 de octubre del 2011; en consecuencia se ordene a la entidad demandada expida resolución administrativa otorgando los devengados o monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde la fecha de su nombramiento hasta la actualidad mediante crédito interno de devengados.

1.2. Hechos expuestos por las partes. - de forma resumida y en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos.

El demandante: señala que actualmente fue reasignado como profesor de aula

de la IEP San Martín de Porres de Tambo-La Mar, y quien al recibir la suma de S/.19.86 nuevos soles mensuales por concepto de BONESP, calculado en base a su remuneración total permanente, ha solicitado el pago de devengados o monto diferencial a partir de la fecha de noviembre, en base de su remuneración total en cumplimiento del artículo 48° de la Ley del Profesorado y artículo 2010° de su Reglamento aprobado mediante D.S.01990-ED.

El procurador público Ad Hoc del gobierno regional, se apersona y absuelve la demanda contradiciéndola y negándola en todos sus extremos solicitando que en la estación procesal correspondiente se declare infundada argumentando de que la petición de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente del 30% debe ser pagar en base a la remuneración total íntegra, deviene en improcedente, por cuanto está prohibido por mandato expreso de la ley, esto es la nivelación de las pensiones con las remuneraciones y cualquier gasto previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.

El director regional de educación, absuelve la demanda refiriendo que le vienen pagando a los servidores del sector en el concepto que figura en boletas respectivas de las boletas de pago con la BONSEP, el cual equivalente al 30% de la remuneración total permanente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del D.S.S. N°051-91-PCM. Que prescribe que efectos remunerativos en el régimen de la carrera administrativa se considera remuneración total permanente.

1.3. Auto de saneamiento fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios .- con la resolución N° 03, se declaró saneado el proceso, y como punto controvertido: determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedida con arreglo a ley, o si éstas se encuentran incursas en las causal es nulidad

establecida en el artículo 10° inciso 1) de ley N° 27444, que vulnera la constitución y las leyes; consecuentemente determinar si corresponde ordenar al demandada el pago de los devengados del 30% mensual de la bonificación de preparación de clases y evaluación, mediante el crédito interno de devengados a partir de la fecha de su nombramiento hasta la actualidad. Se admitieron medios probatorios ofrecidos por las artes.

1.4. en auto obra el dictamen fiscal emitida por la tercera fiscalía provincial civil y familia de huamanga opinando la representante del ministerio público porque la demanda se declare fundada; por lo que, encontrándose los actos expeditos para sentenciar, se procede a emitir la misma en los siguientes términos y

CONSIDERANDO:

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

PRIMERO: Que, debe referirse que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la ley 27584, la Acción Contencioso Administrativa (Proceso Contencioso Administrativo) a que se refiere al artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial, de la legalidad constitucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública sujeto de derecho administrativo y ala efectiva tutela de los derechos e intereses administrativos.

SEGUNDO: Que, asimismo cuando el artículo 1° de la ley N° 27584 acotada, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el art. 140° la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública, se debe entender – además análisis jurisdiccional no solo se circunscribe a determinar la administración actuó conforme a derecho o no, si no que apunta básicamente a establecer sin que hacer la entidad administrativa

involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un estado constitucional, es decir ya no se concibe a este procesos como aquel que regula.

El código procesal donde se maneja una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, si no que ahora el proceso es un contencioso subjetivo de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrativos en su relación con su Administración.

TERCERO: Que, asimismo debe referirse que el artículo 30° del texto único ordenado de la ley N°27584, aprobado por el D. S. N°013-2008-JUS, prevé: “Salvo disposición legal diferente, a la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa establece una sanción o medidas correctivas. O cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta”. El mismo que guarda concordancia con el artículo 197° del código procesal civil de aplicación supletoria al presente proceso.

CUARTO: que, debe referirse que esta judicatura se pronunciará respecto a los puntos controvertidos establecidos en autos, por lo tanto, este juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentado por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a los dispuesto por el artículo 188° del código procesal civil.

QUINTO: que, del análisis de fondo de la pretensión demandada, es pertinente, hacerse referencia que conforme al petitum esta se suscribe, a establecerse so le

asiste al actor el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30%, sobre la base de su remuneración total o íntegra, cuyo sustento es el artículo 48° de la ley del profesorado, Ley N° 24029 y el artículo 210° de su Reglamento<sup>9</sup> aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED.

SEXTO: Que, en dicho contexto, debe señalarse que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM fue expedido el 04 de marzo de 1991, dicha norma fue dictada en aplicación del artículo 211° inciso 20) de la constitución política de 1978, cuyo texto era el siguiente: “son atribuciones y obligaciones del presidente de la república : inc.) 20, administrar la hacienda pública; negociar los empréstitos; y dictar las medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con rango de ley”; así también establecía en su artículo 211° inciso 11) que era atribución del presidente de la república ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. En conclusión, puede establecerse que los decretos llamados de urgencia o extraordinarios no tenían rango de ley en dicho texto constitucional y por su casualidad de decretos supremos tenían rango reglamentario, ese es el rango del decreto supremo N° 051-91-PCM máxime, si tal carácter reglamentario también se establece en su parte considerativa.

SEPTIMO: Que, por su parte la constitución de 1993 vigente desde fines de diciembre de 1993, establece la misma facultad señalada en el considerado anterior otorgando fuerza de ley a las medidas extraordinarias que fuesen dictadas, así establece en su artículo 118° inciso 8) que corresponde al presidente de la república: ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas o desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. Y el inciso 19) establece como

facultad del presidente dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al congreso. El congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. No es aplicable retroactivamente la constitución de 1993 y por lo tanto el Decreto Supremo 051-91-PCM sigue siendo una norma reglamentaria que es de menor jerarquía que la ley del profesorado N° 24029 que tiene rango de ley conforme al artículo 51° de la actual carta magna, la constitución prevalece a toda norma legal, la ley sobre otra norma de rango inferior jerarquías y sucesivamente, lo que también estuvo contenido en el artículo 87° de la constitución del 1979 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° de la constitución vigente, en todo proceso los jueces prefieren la norma legal sobre la jerarquía normativa, es de aplicación al caso sub Litis, la ley del profesorado dispone en su artículo 48° el derecho que tiene los profesores a percibir bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total y no es aplicable el derecho supremo 051-91-PCM que crea el concepto de remuneración total permanente, cuya suma es inferior.

OCTAVO: Que, así también debe tenerse cuenta, y si bien la consecuencia jurídica prevista por el artículo 48° de la ley de profesorado se aplica al supuesto evaluación, porque la norma ordena taxativamente el pago de 30% de remuneración total, ello también obedece, porque tal norma no deriva de restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración permanente.

NOVENO: Que, por otro lado, atendándose a principio de especializado como: “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, preferirse la norma contenida en



el artículo 48° de la ley de profesorado. Lo determina que, para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplica la remuneración mensual total que el docente perciba y no la recomendación total permanente a la que hace referencia el artículo del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por ser esta última norma una norma general en su totalidad.

DÉCIMO: Que, después de análisis normativo desarrollado, corresponde verificarse los medios probatorios aparejado en autos, teniéndose las boletas de remuneración del demandante y que abre en en autos a fojas 100 y 135, se advierte que se le viene efectuando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de su remuneración mensual, pero calculadas sobre la base de la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total, contraviniendo de esa manera lo establecido normativamente.

DÉCIMO PRIMERO: Además, debemos precisar que la sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte SUPREMA DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA HA EMETIDO YA UN PRONUNCIAMIENTO DEL RESPECTO, estableciendo que el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación. Deberá calcularse en base a la remuneración total de total o íntegra, correspondiendo ser abonados los respectivos devengados N°4037-2012,4544-2012, entre otras.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en ese orden de ideas, corresponde disponerse que la entidad administrativa abone a favor del demandante la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra mensual, sin embargo, solo para efectos de los devengados hasta ahora, no cabría duda que al practicarse la liquidación de todo los montos devengados a calcularse sobre su remuneración total más sus correspondientes intereses legales desde que se generó el

derecho apereibirlo, esto es, desde la fecha de la vigencia de la ley N° 24029 (salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computara desde la fecha del nombramiento) la entidad administrativa por razones presupuestales, seguramente no estará en posibilidades de cumplir de forma inmediata el pago de los devengados hasta ahora, sin embargo deberá de forma inmediata practicar la liquidación de los devengados a calcularse sobre la remuneración total mensual y su correspondiente interés legal, con deducción de lo percibido por estos mismos el procedimiento previsto el artículo 47° del texto único ordenado de la ley N° 27584 aprobado por el decreto supremo N° 013-2008-JUS, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de ser el caso, en la eventualidad que no se cuente con presupuesto habilitado y/o su fuente que permita el pago o cumplimiento de los devengados y de sus correspondiente intereses legales; por dichas consideraciones, corresponde ampararse la siguiente norma, acogiendo los argumentos vertidos por la parte demandante en dicho sentido.

### **3. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos y su conformidad con las normas legales antes glosadas, la señora juez del segundo juzgado especializado civil de huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho, administrando justicia, a nombre de la nación:

**FALLO:** Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada de fojas veintitrés por el docente contra la; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia: SE DISPONE de NULA la Resolución Directoral Resolución Directoral Regional N°016101 fecha 20 de junio del 2012y por extensión nula también la Resolución N°01573 de fecha 19 de octubre del 2011 (solo en el extremo del demandante) consecuentemente el Director de la Dirección

Regional de Educación de Ayacucho imita un nuevo acto resolutive disponiendo el pago de los devengados a favor demandante, de la remuneración total o integra, a partir de la fecha en que se generó su derecho hasta la actual conforme a lo expresado en los considerandos procedentes, con la deducción ya percibido de ser el caso. Notifíquese. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución numero: 15

Ayacucho. Ocho de mayo de dos mil quince. -

Vistos: en audiencia pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por el docente contra la entidad, de conformidad con lo expuesto en el dictamen fiscal superior 226 – 229, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO, además:

**I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA**

Mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2012, interpone demanda contencioso administrativa contra el director de la, solicitando se declare nulidad de la resolución directoral regional N° 01610, del 20 de junio de 2012, y por extensión vinculante, la nulidad de la resolución directoral N° 01573 del 19 de octubre de 2011; así como el pago de los devengados o monto diferencial de 30% mensual de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, mediante crédito interno de devengados, a partir de la fecha de su nombramiento hasta la actualidad.

**II.- MATERIA DE RECURSO**

Viene en grado de apelación la sentencia emitida con fecha 30 de enero de 2014, mediante la cual falló declarando fundado la demanda contencioso administrativa, incoada por el docente, contra la institución; en consecuencia, consentida o ejecutada

la misma, dispuso declarar nula la resolución directoral regional N° 01610 de fecha 20 de junio de 2012 y nula también la resolución directoral N° 01573, de fecha 19 de octubre de 2011 ( en el extremo del demandante); consecuentemente, el director de la institución, emita nuevo acto resolutorio disponiendo el pago de devengados a favor del demandante, de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en caso de su remuneración total o integra, más los devengados correspondiente a partir de la fecha en que se generó su derecho hasta la fecha la actualidad, con deducción de lo percibido; con lo demás que contiene.

### **III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO**

3.1. el director de la entidad, mediante folio 169-166 sustenta su recuso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, el demandante viene percibiendo las bonificaciones especiales, dirigidos a profesores en situación de actividad, nombrada o contratada que desarrolla la efectiva en el dictado de las clases o de dirección, bajo la glosa de BONESF. Asimismo señala que el art. 8 y 9 del decreto supremo N° 051-91-PSM, que presta para efectos remunerativos en el régimen de la carrera administrativa se considera remuneración total permanente a aquella que está constituida con la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, transitorio para homologación de la bonificación por refrigerio y movilidad, y, que las bonificaciones, beneficios y de dar conceptos remunerativos que percibe los funcionarios y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total será calculados en función a la remuneración permanente. Más aún si la vigencia de la ley N° 29944, se aluden a que el reconocimiento de bonificación especial fue absorbida por la remuneración integra

y mensual (RIM), el mismo que es de alcance únicamente al personal docente en actividad, conforme se advierte de la décima disposición complementaria y final de la ley, en sus propios términos, habiéndose dispuesto además de la décima cuarta disposición complementaria transitorio y final que a partir de la vigencia presente ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerado considerado en la ley ,por lo que es inamparable la pretensión incoada entre fundamentos.

3.2. el procurador publico regional de Ayacucho, a cargo de la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del gobierno regional de Ayacucho en cuanto escrito que obra a folios 191 – 195, sustenta su recurso impugnatorio, el cual se basa en los siguientes fundamentos:

Que, al expedir la sentencia, el Quo, causa agravio a la entidad demandada, puesto que reconoce y ordena el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación al 30%, en base a una ley derogada con la ley del profesorado, ley N° 24029. Por lo que la pretensión del actor resulta improcedente, porque este concepto ya fue contemplado dentro de la remuneración integral mensual (RIM) previsto en el artículo 56 de la ley N° 29944 – ley de reforma magisterial que entro en vigencia derogando la ley N° 20029 – ley del profesorado y la ley N° 25512, así como a la ley de la carrera magisterial – ley N° 29062. Asimismo, señala que el rubro pretendido por el actor ya se encuentra inserto en la remuneración que percibe bajo el concepto de bonificación especial por preparación de clases con el rubro del BONESP, el cual es equivalente al 30% de la remuneración total permanente en aplicación del artículo 9° del decreto supremo N° 051-91-pcm que coloca a la remuneración total permanente como base del cálculo para las bonificaciones especiales; beneficio este que se le ha reconocido y pagado desde su ingreso a la entrada de vigencia de la ley

del profesorado y modificatoria ley N° 25212 (1991) con la denominación BONESP, entre otros fundamentos.

#### **IV: CONSIDERANDO**

4.1. el proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148° de la constitución del estado, tiene por finalidad: a) el control jurídico por parte del poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo; b) la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En el contexto, el análisis jurisdiccional no solo debe circunscribirse a determinar si la administración pública actuó o no conforme a derecho, sino que tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional, la entidad administrativa involucrada, respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un estado constitucional de derecho; aspecto que denota el abandono de la noción anterior que concebía a este proceso como aquel que era regido por el código procesal civil con una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad; para dar lugar ahora, a la concepción de proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde el agente jurisdiccional se orienta a la efectiva tutela de los derechos e intereses administrados en su relación con la administración.

4.2. del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que el demandante pretende se declare: *“la nulidad de la resolución directoral regional N° 1610, del 20 de junio de 2012, y por extensión vinculante, la nulidad de la resolución directoral N° 01573, del 19 de octubre de 2011; así como el pago de devengados o monto diferencial de 30% mensual de bonificación especial por preparación de clases y evaluación,*

*mediante crédito interno de devengados a partir de la fecha de su nombramiento hasta la actualidad”.*

4.3. al respecto, es pertinente señalar que el artículo 48° de la ley del profesorado N° 24029, modificada por el artículo 1° de la ley N° 25212 – publicada el 20 mayo de 1990-, concordante con el artículo 210° de su reglamento decreto supremo N° 019-90-ED, dispone expresamente que la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, es el 30% de la remuneración total. asimismo al respecto el tema en referencia, existe doctrina jurisprudencial, emitida por la sala de derecho constitucional y social de la corte suprema de la república, donde ha precisado que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación el cual debe ser calculadas tomando como base la remuneración total conforme lo dispuesto en artículo 48° de la ley N° 24029 – ley del profesorado -; y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del decreto supremo N° 051-91-PCM.

4.4. en tal sentido, de las boletas de pago que obran en folios 10 y 100 de autos, se aprecia que el demandante, viene a ser docente nombrado en actividad del colegio estatal “san Martín de porres”, perteneciente a la unidad de gestión educativa local de la mar. Asimismo, se aprecia que si bien se le abona la suma de S/19.86 por concepto de bonificación especial por concepto de clases y evaluación (BONESP); sin embargo, el mismo ha sido calculado sobre la base de su remuneración total permanente (artículo 10° del decreto supremo N° 051-91-PCM), mas no sobre su remuneración total (artículo 48° de la ley N° 24029 y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 019-90ED), conforme lo ha dispuesto el tribunal supremo. Noción que fue empleada como fundamento primordial para que la entidad



demandada, determine la improcedencia del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, conforme se tiene de los extremos de la resolución directoral regional N° 001573, de fecha 19 de octubre de 2011.

5.5. en consecuencia, al evidenciarse la transgresión de los derechos del demandante, debe disponerse que la entidad demanda efectúe el cálculo por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, la misma que deberá ser equivalente al 30% de su remuneración mensual total o integra. Desde la fecha en que adquirió tal derecho (entrada en vigencia del artículo 48° de la ley N° 24029, modificado por la ley 25212, esto es a partir del 21 de mayo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley en caso caso se computara desde tal fecha). Con respecto de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, correspondiendo ser abonados y los respectivos devengados generados desde la fecha; esto, tenía cuenta que dicha bonificación tiene como finalidad compensar el desempeño o cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto a labor de este no se limita al dictado de clases, sino que implica preparación previamente y/o desarrollar la temática correspondiente, labores efectivas que propias de un profesor en actividad, conforme es el caso del demandante.

4.6 finalmente, respecto al pago de los intereses de las bonificaciones devengadas cabe señalar que siendo amparable la pretensión principal (pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación), corresponde ordenar el pago de los intereses legales en virtud de lo dispuesto por los artículos 41° del texto único ordenado de la ley n° 27584; y, siguientes del código civil.

## **V. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas; confirmaron la sentencia apelada de la fecha treinta de enero de dos mil catorce, mediante la cual se falló declarando fundado la demanda contencioso administrativa, incoada por el demandante, contra el ente público; en consecuencia se declara consentida o ejecutoriada la misma, dispuso declarar nula la resolución directoral regional N° 01610 de fecha 20 de junio de 2012, y nula también la resolución directoral N° 01573, de fecha 19 de octubre de 2011 (solo en el extremo del demandante); consecuentemente, el directo de la institución pública, emita nuevo acto resolutive disponiendo el pago de los devengados a favor del demandante, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o integra, más los devengados correspondientes, con deducción de lo ya percibido; y lo demás que contiene. PRECISANDO que dicho pago de devengados, se efectúe desde la entrada en vigencia de la ley N°24029 (salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computara desde tal fecha). La fecha de entrada en vigencia de la ley de reforma magisterial, ley N° 29944. Con conocimiento de las partes. Y los devolvieron.

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			<p><b>Aplicación del Principio de</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>



			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA 1	LISTA DE COTEJ 1
<p>EXPOSITIVA ---- LO MARCO</p> <p>CONSIDERATIVA ---- LO MARCO hasta donde comienzan los considerando, los fundamentos</p> <p>RESOLUTIVA ..... LO MARCO LO COLOREO</p>	<p>Expositiva Introducción:</p> <p>Considerativa</p> <p>Resolutiva</p>

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia*

completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o**

*desaprobación de la consulta. Si cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el



expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Introducción

5

### Postura de las partes

5

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el

valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
2	4	6	8	10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensió n				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción					X		[3 - 4]	Baja					

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2





<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>petición de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente del 30% debe ser pagar en base a la remuneración total íntegra, deviene en improcedente, por cuanto está prohibido por mandato expreso de la ley, esto es la nivelación de las pensiones con las remuneraciones y cualquier gasto previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.</p> <p><u>El director regional de educación</u>, absuelve la demanda refiriendo que le vienen pagando a los servidores del sector en el concepto que figura en boletas respectivas de las boletas de pago con la BONSEP, el cual equivalente al 30% de la remuneración total permanente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del D.S.S. N°051-91-PCM. Que prescribe que efectos remunerativos en el régimen de la carrera administrativo se considera remuneración total permanente.</p> <p>3.3. <u>Auto de saneamiento fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios</u> .- con la resolución N° 03, se declaró saneado el proceso, y como punto controvertido: determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedida con arreglo a ley, o si éstas se encuentran incursas en la causal es nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1) de ley N° 27444, que vulnera la constitución y las leyes; consecuentemente determinar si corresponde ordenar al demandada el pago de los devengados del 30% mensual de la bonificación de preparación de clases y evaluación, mediante el crédito interno de devengados a partir de la fecha de su nombramiento hasta la actualidad. Se admitieron medios probatorios ofrecidos por las artes.</p> <p>3.4. en auto obra el dictamen fiscal emitida por la tercera fiscalía provincial civil y familia de huamanga opinando la representante del ministerio público porque la demanda se declare fundada; por lo que, encontrándose los actos expeditos para sentenciar, se procede a emitir la misma en los siguientes términos y <u>CONSIDERANDO</u>:</p>	<p>pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						X					
---	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01917-2015-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>poder judicial de las actuaciones de la administración pública, se debe entender – además análisis jurisdiccional no solo se circunscribe a determinar la administración actuó conforme a derecho o no, si no que apunta básicamente a establecer sin que hacer la entidad administrativa involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un estado constitucional, es decir ya no se concibe a este procesos como aquel que regula.</p> <p>El código procesal donde se maneja una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, si no que ahora el proceso es un contencioso subjetivo de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con su Administración.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, asimismo debe referirse que el artículo 30° del texto único ordenado de la ley N°27584, aprobado por el D. S. N°013-2008-JUS, prevé: “Salvo disposición legal diferente, a la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa establece una sanción o medidas correctivas. O cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta”. El mismo que guarda concordancia con el artículo 197° del código procesal civil de aplicación supletoria al presente proceso.</p> <p><b>CUARTO:</b> que, debe referirse que esta judicatura se pronunciará respecto a los puntos controvertidos establecidos en autos, por lo tanto, este juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentado por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a los dispuesto por el artículo 188° del código procesal civil.</p> <p><b>QUINTO:</b> que, del análisis de fondo de la pretensión demandada, es pertinente, hacerse referencia que conforme al petitum esta se suscribe, a establecerse so le asiste al actor el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30%, sobre la base de su remuneración total o íntegra, cuyo sustento es el artículo 48° de la ley del profesorado, Ley N° 24029 y el artículo 210° de su Reglamento9 aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, en dicho contexto, debe señalarse que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM fue expedido el 04 de marzo de 1991, dicha norma fue dictada en aplicación del artículo 211° inciso 20) de la constitución política de 1646, cuyo texto era el siguiente: “son atribuciones y obligaciones del presidente de la república : inc.) 20, administrar la hacienda pública; negociar los empréstitos; y dictar las medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con rango de ley”; así también establecía en su artículo 211° inciso 11) que era atribución del presidente de la república ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. En conclusión, puede establecerse que los decretos llamados de urgencia o extraordinarios no tenía rango de ley en dicho texto constitucional y por su casualidad de decretos supremos tenían rango reglamentario, ese es el rango del decreto supremo N° 051-91-PCM máxime, si tal carácter reglamentario también se establece en su parte considerativa.</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos.</i></p>										<p style="text-align: right;"><b>20</b></p>

	<p><b>SEPTIMO:</b> Que, por si parte la constitución de 1993 vigente desde fines de diciembre de 1993, establece la misma facultad señalada en el considerado anterior otorgando fuerza de ley a las medidas extraordinarias que fuesen dictadas, así establece en su artículo 118° inciso 8) que corresponde al presidente de la república: ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas o desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. Y el inciso 19) establece como facultad del presidente dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al congreso. El congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. No es aplicable retroactivamente la constitución de 1993 y por lo tanto el Decreto Supremo 051-91-PCM sigue siendo una norma reglamentaria que es de menor jerarquía que la ley del profesorado N° 24029 que tiene rango de ley conforme al artículo 51° de la actual carta magna, la constitución prevalece a toda norma legal, la ley sobre otra norma de rango inferior jerarquías y sucesivamente, lo que también estuvo contenido en el artículo 87° de la constitución del 1979 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° de la constitución vigente, en todo proceso los jueces prefieren la norma legal sobre la jerarquía normativa, es de aplicación al caso sub Litis, la ley del profesorado dispone en su artículo 48° el derecho que tiene los profesores a percibir bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total y no es aplicable el derecho supremo 051-91-PCM que crea el concepto de remuneración total permanente, cuya suma es inferior.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, así también debe tenerse cuenta, y si bien la consecuencia jurídica prevista por el artículo 48° de la ley de profesorado se aplica al supuesto evaluación, porque la norma ordena taxativamente el pago de 30% de remuneración total, ello también obedece, porque tal norma no deriva de restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración permanente.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, por otro lado, atendiéndose a principio de especializado como: “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la ley de profesorado. Lo determina que, para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplica la remuneración mensual total que el docente perciba y no la recomendación total permanente a la que hace referencia el artículo del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por ser esta última norma una norma general en su totalidad.</p> <p><b>DÉCIMO:</b> Que, después de análisis normativo desarrollado, corresponde verificarse los medios probatorios aparejado en autos, teniéndose las boletas de remuneración del demandante y que abre en en autos a fojas 100 y 135, se advierte que se le viene efectuando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de su remuneración mensual, pero calculadas sobre la base de la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total, contraviniendo de esa manera lo establecido normativamente.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO:</b> Además, debemos precisar que la sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte SUPREMA DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA HA EMETIDO YA UN</p>	<p><i>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>PRONUNCIAMIENTO DEL RESPECTO, estableciendo que el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación. Deberá calcularse en base a la remuneración total de total o íntegra, correspondiendo ser abonados los respectivos devengados N°4037-2012,4544-2012, entre otras.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Que, en ese orden de ideas, corresponde disponerse que la entidad administrativa abone a favor del demandante la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra mensual, sin embargo, solo para efectos de los devengados hasta ahora, no cabría duda que al practicarse la liquidación de todo los montos devengados a calcularse sobre su remuneración total más sus correspondientes intereses legales desde que se generó el derecho percibirlo, esto es, desde la fecha de la vigencia de la ley N° 24029 (salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computara desde la fecha del nombramiento) la entidad administrativa por razones presupuestales, seguramente no estará en posibilidades de cumplir de forma inmediata el pago de los devengados hasta ahora, sin embargo deberá de forma inmediata practicar la liquidación de los devengados a calcularse sobre la remuneración total mensual y su correspondiente interés legal, con deducción de lo percibido por estos mismos el procedimiento previsto el artículo 47° del texto único ordenado de la ley N° 27584 aprobado por el decreto supremo N° 013-2008-JUS, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de ser el caso, en la eventualidad que no se cuente con presupuesto habilitado y/o su fuente que permita el pago o cumplimiento de los devengados y de sus correspondiente intereses legales; por dichas consideraciones, corresponde ampararse la siguiente norma, acogiendo los argumentos vertidos por la parte demandante en dicho sentido.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01917-2015-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos y su conformidad con las normas legales antes glosadas, la señora juez del segundo juzgado especializado civil de huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho, administrando justicia, a nombre de la nación:</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada de fojas veintitrés por el docente contra la; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia: SE DISPONE de NULA la Resolución Directoral Resolución Directoral Regional N°016101 fecha 20 de junio del 2012y por extensión nula también la Resolución N°01573 de fecha 19 de octubre del 2011 (solo en el extremo del demandante) consecuentemente el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho imita un nuevo acto resolutive disponiendo el pago de los devengados a favor demandante Andrés Chávez Nolasco, de la remuneración total o integra, a partir de la fecha en que se generó su derecho hasta la actual conforme a lo expresado en los considerandos precedentes, con la deducción ya percibido de ser el caso. Notifíquese. –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p>										

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 01917-2015-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.





	consecuentemente, el director de la institución, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago de devengados a favor del demandante, de la	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en caso de su remuneración total o integra, más los devengados correspondiente a partir de la fecha en que se generó su derecho hasta la fecha la actualidad, con deducción de lo percibido; con lo demás que contiene.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></li> </ol>					X						

Fuente: Expediente N° 01917-2015-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



Motivación del derecho	<p>artículo 210° de su reglamento decreto supremo N° 019-90-ED, dispone expresamente que la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, es el 30% de la remuneración total. asimismo al respecto el tema en referencia, iste doctrina jurisdiccional, emitida por la sala de derecho nstitucional y social de la corte suprema de la república, donde precisado que la bonificación especial por preparación de ses y evaluación el cual debe ser calculadas tomando como se la remuneración total conforme lo dispuesto en artículo 48° la ley N° 24029 – ley del profesorado -; y no sobre la base de remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° l decreto supremo N° 051-91-PCM.</p> <p>l. en tal sentido, de las boletas de pago que obran en folios 10 y 0 de autos, se aprecia que el demandante, viene a ser docente mbrado en actividad del colegio estatal “san Martin de r4es”, perteneciente a la unidad de gestión educativa local de mar. Asimismo, se aprecia que si bien se le abona la suma de 19.86 por concepto de bonificación especial por concepto d4e ses y evaluación (BONESP); sin embargo, el mismo ha sido culado sobre la base de su remuneración total permanente tículo 10° del decreto supremo N° 051-91-PCM), mas no ore su remuneración total (artículo 48° de la ley N° 24029 y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 019-90ED), conforme lo ha dispuesto el tribunal supremo. Noción que fue empleada como fundamento primordial para que la entidad demandada, determine la improcedencia del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, conforme se tiene de los extremos de la resolución directoral regional N° 001573, de fecha 19 de octubre de 2011.</p> <p>5.5. en consecuencia, al evidenciarse la transgresión de los derechos del demandante, debe disponerse que la entidad demanda efectúe el cálculo por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, la misma que deberá ser equivalente al 30% de su remuneración mensual total o integra. Desde la fecha en que adquirió tal derecho (entrada en vigencia del artículo 48°de la ley N° 24029, modificado por la ley 25212, esto es a partir del 21 de mayo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley en cavo caso se computara desde tal fecha). Con respecto de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, correspondiendo ser abonados y los respectivos devengados generados desde la fecha; esto, tenía cuenta que dicha bonificación tiene como finalidad compensar el desempeño o cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto a labor de este no se limita al dictado de clases, sino que implica preparación previamente y/o</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										20
	X	20										

	<p>desarrollar la temática correspondiente, labores efectivas que propias de un profesor en actividad, conforme es el caso del demandante.</p> <p>4.6 finalmente, respecto al pago de los intereses de las bonificaciones devengadas cabe señalar que siendo amparable la pretensión principal (pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación), corresponde ordenar el pago de los intereses legales en virtud de lo dispuesto por los artículos 41° del texto único ordenado de la ley n° 27584; y, siguientes del código civil.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01917-2015-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									X	10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	----

Fuente: Expediente N° 01917-2015-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 01917-2015-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*



*Tesista: Víctor Manuel Arce Huamán  
Código de estudiante: 3106152061  
DNI N° 70316857*



### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			